

1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS

Definiciones clave:

- **Material de Defensa:** Armamento, productos y tecnologías diseñados o modificados para uso militar (fuerza, información o protección en conflictos). Incluye los destinados a producción y ensayo. Regulado en el Anexo I del Real Decreto 679/2014.
- **Otro Material:** Materiales de uso policial o de seguridad (MPS) no incluidos en el Anexo I. Regulado en el Anexo II del Real Decreto 679/2014.
- **Productos de Doble Uso:** Productos y tecnologías de uso civil que pueden aplicarse a usos militares. Regulados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/821. Requieren licencia de exportación.
 - **Cláusula "catch-all" (escoba):** Exige licencia para productos de doble uso no listados si tienen un destino final sensible o prohibido.

Contexto de control:

- Necesidad de control nacional conforme a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y foros internacionales (Arreglo de Wassenaar).
- Competencia y soberanía nacional en fabricación y comercio de armas (Art. 296 Tratado de Ámsterdam).

2. NORMATIVA APLICABLE

2.1. Legislación Nacional

- **Ley 53/2007:** Marco sobre el control del comercio exterior de material de defensa y doble uso.
- **Real Decreto 679/2014:** Reglamento de desarrollo. Fija condiciones, requisitos y procedimientos.
 - Regula el **REOCE** (Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior).
 - Regula la **JIMDDU** (Junta Interministerial Reguladora).
 - Contiene los Anexos con las relaciones de materiales (Defensa, Otro material, Doble uso).
- **Modificaciones al Código Penal y Ley de Contrabando:** Para reforzar el control, tipificar ilícitos sobre armas, productos de doble uso y material para la tortura, e incluir la responsabilidad penal de personas jurídicas.
- Lista de control de Doble Uso (10 Categorías):

TEMA 26 - El comercio exterior de material de defensa y de doble uso. Normativa aplicable. Órganos de control. Foros internacionales

Excepciones de control (No consideradas material de defensa):

- Aviones de transporte civil certificados por Aviación Civil.
- Buques de carga sin especificaciones militares.
- Armas de caza/deportivas de ánima lisa y no automáticas.
- Armas blancas y ciertos explosivos industriales.

2.2. Legislación Comunitaria

- **Directiva 2009/43/CE:** Simplificación de transferencias intracomunitarias de productos de defensa.
- **Reglamento (UE) 258/2012:** Aplicación del Protocolo de la ONU contra el tráfico ilícito de armas de fuego (medidas de exportación/importación).
- **Posición Común 2008/944/PESC:** Define normas comunes para el control de exportaciones de tecnología y equipos militares. Establece **8 Criterios** obligatorios para conceder licencias.
- **Reglamento (UE) 2021/821:** Régimen de la Unión para el control de productos de doble uso (deroga al 428/2009).
- **Reglamento (UE) 2019/125:** Comercio de productos susceptibles de uso para pena de muerte o tortura.

2.3. Normativa Internacional

- **Naciones Unidas (ONU):**
 - **Resolución 1540 (2004):** Obliga a los Estados a prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas hacia agentes no estatales.
 - **Protocolo contra tráfico ilícito de armas de fuego.**
 - **UNODA (Oficina de Asuntos de Desarme):** Gestiona el Registro de Armas Convencionales y fomenta la transparencia.
 - Resoluciones específicas sobre embargos (ej. Irán, Siria).
- **OPAQ (Organización para la Prohibición de las Armas Químicas):** Verifica la destrucción de arsenales y la no proliferación según la Convención sobre las Armas Químicas de 1997.
- **OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa):** Documento sobre Armas Pequeñas y Ligeras (APAL) para luchar contra el tráfico ilícito, marcaje y control de excedentes.

TEMA 26 - El comercio exterior de material de defensa y de doble uso. Normativa aplicable. Órganos de control. Foros internacionales

3. ÓRGANOS DE CONTROL

3.1. Junta Interministerial Reguladora (JIMDDU)

Órgano administrativo interministerial adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Composición (Art. 17 RD 679/2014):

- **Presidente:** Secretario de Estado de Comercio.
- **Vicepresidente:** Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.
- **Vocales:** Representantes de Exteriores, Defensa, Hacienda (Aduanas), Interior (Guardia Civil y Policía), CNI y Comercio.
- **Grupo de Trabajo:** Prepara las propuestas para la Junta.

Funciones (Art. 18 RD 679/2014):

- Informar con carácter preceptivo y vinculante sobre las autorizaciones administrativas, acuerdos previos y licencias.
- Informar sobre modificaciones normativas.
- Evaluar informes del REOCE.

3.2. Procedimiento Operativo

1. Inscripción en el REOCE: Requisito previo obligatorio para cualquier operador (persona física o jurídica) que quiera comercializar estos materiales.
2. Solicitud de Licencia/Autorización.
3. Análisis por el Grupo de Trabajo.
4. Dictamen de la JIMDDU.
5. Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio:
 - Aprobación: Emisión de documento de control.
 - Denegación: Comunicación a foros internacionales y UE si procede.

4. FOROS INTERNACIONALES DE CONTROL

Grupos informales (sin capacidad sancionadora directa) que armonizan controles e intercambian información para evitar la proliferación.

• Arreglo de Wassenaar:

- Control de armas convencionales y bienes/tecnología de doble uso.
- Sucesor del COCOM. Promueve transparencia y responsabilidad.

TEMA 26 - El comercio exterior de material de defensa y de doble uso. Normativa aplicable. Órganos de control. Foros internacionales

- Listas de control: Doble Uso y Municiones.
- **Grupo de Suministradores Nucleares (GSN):**
 - Objetivo: No proliferación de armas nucleares.
 - Controla exportaciones mediante Directrices sobre una Trigger List (material nuclear) y lista de doble uso nuclear.
- **Comité Zangger:**
 - Interpreta el Art. III.2 del Tratado de No Proliferación Nuclear.
 - Define condiciones para suministradores nucleares.
- **Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM):**
 - Limita la proliferación de misiles y vehículos no tripulados (UAV) capaces de portar armas de destrucción masiva.
- **Grupo Australia:**
 - Controla exportaciones para evitar el desarrollo de armas químicas y biológicas.
 - Listas de control sobre precursores químicos, agentes patógenos y equipos duales.
- **Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA):**
 - Instrumento jurídicamente vinculante (ONU).
 - Regula el comercio internacional de armas convencionales estableciendo estándares comunes.
 - España lo ratificó en 2014. Secretaría en Ginebra.

5. ESTADÍSTICAS COMERCIO EXTERIOR (1er Semestre 2023-Boletín semestral de SGMDU)

Material de Defensa

- **Exportaciones realizadas:** 1.753,1 millones € (+35,5% respecto a 2022).
- **Destinos principales:**
 - Países UE (44,8%): Destacan Francia y Alemania.
 - Países OTAN: 58,9%.
 - Resto del mundo: Arabia Saudí, Ucrania y Filipinas.
- **Producto principal:** Aeronaves (52,9%).

TEMA 26 - El comercio exterior de material de defensa y de doble uso. Normativa aplicable. Órganos de control. Foros internacionales

- **Denegaciones:** Una licencia a Serbia (explosivos).

Otro Material (Policial y Seguridad)

- **Exportaciones realizadas:** Cifras menores (aprox. 0,58 M€). Destinos: Senegal, Marruecos.
- **Armas de caza y deportivas:** 74,4 M€ (Destino principal: EEUU 68,3%).
- **Denegaciones:** Bangladesh (cartuchos de goma) y Guinea Bissau (cartuchos caza), por criterios de riesgo de desvío o represión interna.

Productos y Tecnologías de Doble Uso

- **Exportaciones realizadas:** 141,5 millones € (-9,2%).
- **Destinos principales:** Singapur y Rusia.
- **Productos:** Tratamiento de materiales, sustancias químicas/toxinas y telecomunicaciones.
- **Denegaciones (10 operaciones):**
 - India: Software UAV (riesgo desvío).
 - China: Software simulación, cámaras, polvo metálico (riesgo uso militar/misiles).
 - Rusia: Reactivos y equipos laboratorio (sanciones UE).